

2024-111

INFORME DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA ACREDITACIÓN Y LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS CONTROLADORAS DE PREDADORES CINEGÉTICOS Y SE APRUEBAN LOS MÉTODOS DE CAPTURA DE PREDADORES CINEGÉTICOS HOMOLOGADOS A USAR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Con fecha 16 de octubre de 2024 se recibe petición de informe del proyecto de orden arriba referenciado suscrita por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el contenido del proyecto y su ámbito jurídico.

El proyecto tiene por objeto regular varias materias:

- Las funciones, requisitos y acreditación de la aptitud y conocimiento de las personas controladoras de predadores cinegéticos.
- Los requisitos y homologación de las entidades que impartan cursos para la acreditación de las personas controladoras de predadores cinegéticos.
- El procedimiento para obtener la acreditación como persona controladora de predadores cinegéticos.
- La homologación de los métodos de captura de predadores cinegéticos y sus condicionantes.
- Los requisitos generales y específicos, así como el procedimiento de autorización de control de predadores con los métodos de captura homologados en un determinado terreno cinegético.
- Las actuaciones y deberes a cumplir en la utilización de métodos de captura homologados y en la captura de ejemplares.
- La actividad de vigilancia y control de la Consejería competente en materia de caza para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la orden.

El texto cuenta con 15 artículos, 2 disposiciones adicionales y una final. El borrador no está identificado. El texto viene acompañado de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN), suscrita por el Director General de Política Forestal y Biodiversidad el 10 de agosto de 2024.

Tal como se expone en el preámbulo, el proyecto está enmarcado en normativa comunitaria (Directiva Europea 2009/147/CE y Directiva 92/43/CEE), estatal (Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	31/10/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/10



Patrimonio Natural y de la Biodiversidad) y autonómica (Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres), desarrollando el artículo 66.4 del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado por Decreto 126/2017, de 25 de julio.

El proyecto no modifica ni sustituye a ninguna norma existente.

Segunda.- Sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

La MAIN del proyecto tiene contenidos de relevancia para la emisión del informe que nos ocupa, conforme a las letras b).4º y 5º y d) del artículo 7.1.bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, como son, concretamente, aspectos del procedimiento administrativo (letra b.4º) y de la evaluación de las cargas administrativas (letra d).

Para su elaboración se encuentra la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, la Guía Metodológica), aprobada mediante Acuerdo, de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, de la que se destacan los siguientes apartados:

- 2.3.2.1.d), referido a la regulación o modificación de procedimientos.
- 2.3.2.1.f), relativo a limitaciones en el acceso o ejercicio de actividades económicas.
- 2.6, sobre evaluación de las cargas administrativas.

A continuación se analizan los correspondientes apartados de la MAIN elaborada para este proyecto:

1º) Con respecto a los procedimientos administrativos:

El apartado 3.1.d) de la MAIN se limita a reproducir diferentes artículos del proyecto en los que se ven involucradas tanto la Administración como las personas interesadas, sin realizar un análisis estructurado de los procedimientos regulados:

Artículo 6: procedimiento de homologación de entidades que impartan cursos de acreditación de personas controladoras de predadores cinegéticos.

Artículo 6: procedimiento de acreditación de personas controladoras de predadores cinegéticos.

Artículo 9: procedimiento de homologación de otros métodos de captura in vivo distintos o similares a los establecidos en el Anexo I.

Artículos 10 a 12: procedimiento de autorización del control de predadores con métodos de captura homologados en un determinado terreno cinegético.

Artículos 10.5 y 12.4: comunicación de instalación de capturaderos de jabalí y cerdo asilvestrado (esta comunicación no tiene la consideración de procedimiento, al tratarse de una figura jurídica que sustituye un procedimiento por una actuación de la persona interesada, pero debe ser tenida en cuenta para determinados apartados de la MAIN).

Teniendo en cuenta el contenido de la MAIN en cuanto a los procedimientos, en relación con el citado artículo 7.bis.1.b).4º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y con el apartado 2.3.2.1.d) de la Guía Metodológica, se observa que la MAIN no recoge los factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración de cada procedimiento, ni realiza el diseño funcional que esquematiza el flujo de cada uno de los procedimientos, conforme al Anexo IV de la Guía Metodológica denominado “Diseño funcional de procedimiento genérico.”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	31/10/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/10



2º) En lo referido al silencio administrativo:

El Decreto 622/2019, de 27 de diciembre (artículo 7.bis.1.b).5º) establece que se ha de exponer específicamente la razón de interés general que justifica el silencio desestimatorio cuando el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio, por lo que debería indicarse tal extremo en la MAIN.

3º) En lo relativo a la evaluación de las cargas administrativa:

La MAIN evalúa de manera incompleta las cargas administrativas derivadas de las obligaciones que se establecen en el proyecto:

A) Con respecto a la identificación: el apartado 5 de la MAIN se limita a resumir los procedimientos y actuaciones de las personas interesadas, reproduciendo parte del articulado, sin una identificación clara de las cargas administrativas ni una justificación de su existencia, afirmando que *“no se prevén cargas administrativas significativas”*.

Por tanto, no se realiza un análisis suficiente y adecuado de las cargas recogidas en el proyecto, tanto en los procedimientos administrativos como en actuaciones de las personas interesadas independientes a estos. Debe tenerse en cuenta que deben identificarse y tenerse en cuenta todas las cargas, para después justificar su necesidad para mantenerlas en el proyecto.

Tampoco se ha hecho uso del Anexo V de la Guía Metodológica (“Lista de chequeo para simplificación procedimental y para la reducción de cargas administrativas”).

En un análisis de las cargas, además de la presentación de solicitudes y documentos, destacamos las siguientes detectadas:

- Llevanza de Libros de Registro (artículos 3.1 del proyecto).
- Realización de curso teórico-práctico para obtener la acreditación como controlador de predadores cinegéticos (artículo 4.1.c) y renovarlo cada 5 años (artículo 5.5). Realización de cursos de reciclaje (artículo 5.6) o curso avanzado (artículo 5.7).
- Obligación de las entidades de estar previamente inscritas en un Registro (artículo 6.1).
- Obligación de cumplir un plan de seguimiento de actividad (artículo 11.1).
- Obligación de llevar los documentos de identificación, acreditación y autorización durante la instalación de capturaderos (artículo 13.3).
- Obligación de comunicar a la Administración el comienzo del control y activación de dispositivos (artículo 13.5).
- Obligación de comunicar por escrito a la Administración el resultado de las capturas (artículo 13.7).
- Obligación de comunicar a la Administración la captura de otras especies no objetivo (artículo 14.2).
- Obligación de “notificar” a la Administración la captura accidental de especies amenazadas (artículo 14.3).
- Obligación de avisar a la Administración cuando la captura del ejemplar de especies amenazadas esté herida o lesionada (artículo 14.3).

B) Con respecto a la medición: no se realiza medición alguna de las cargas teniendo en cuenta la población a la que puede afectar cada una de ellas y el coste de aplicación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	31/10/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/10



Tampoco se cumplimenta el Anexo VI de la Guía Metodológica para ninguno de los procedimientos ni de las cargas establecidas de manera independiente a los procedimientos.

Tercera.- Sobre los procedimientos del proyecto y las relaciones electrónicas.

Los cuatro procedimientos del proyecto cuentan con un deficiente diseño funcional y carecen de una regulación estructurada y ordenada, que facilite su comprensión por las personas interesadas y su aplicación por la Administración. Además se observa falta de regulación de determinados aspectos del procedimiento.

En este sentido, se detallan a continuación las siguientes consideraciones:

1º) En relación con el **diseño funcional** de todos los procedimientos, debería:

- Separarse adecuadamente las tres principales fases del procedimiento: iniciación, instrucción y terminación, y regularlos en su orden de tramitación.
- Establecer los órganos competentes en cada fase.
- Regular los respectivos trámites, indicando los plazos para su realización.
- Establecer el plazo máximo de duración del procedimiento y el sentido del silencio.

Además, se recomienda regular de manera separada los requisitos y el propio procedimiento.

2º) En ninguno de los procedimientos se regulan los **medios para obtener y presentar las solicitudes**, documentos requeridos y comunicaciones, ni se menciona el resto de instrumentos necesarios para la tramitación electrónica de los procedimientos.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 14 sobre derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, establece la obligación de las personas jurídicas, entre otros sujetos, a relacionarse electrónicamente con la Administración y el derecho de las personas físicas en general a elegir entre los medios electrónicos o los presenciales.

En consecuencia, la Administración tiene que disponer e informar de los medios electrónicos que pone a disposición de las personas interesadas. En el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, regula medios e instrumentos como el Registro Electrónico Único, el Catálogo de Procedimientos y Servicios, el Sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía, los formularios, los sistemas de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, actuaciones administrativas automatizadas, etc.

Por otra parte, se recuerda que, mediante Orden de 25 de abril de 2022, se creó la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la cual deberán realizarse *“las actuaciones que requieran la identificación o firma de la ciudadanía por medios electrónicos en los procedimientos administrativos”* (artículo 17.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

3º) En cuanto a **los trámites**, se observa la ausencia de varios trámites necesarios, teniendo en cuenta que nos encontramos con un proyecto de orden del que no se espera un ulterior desarrollo.

A modo de ejemplo, en los procedimientos iniciados a solicitud de persona interesada, se observa la falta de mención o remisión a los trámites de subsanación de la solicitud (artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) o al trámite de audiencia, en los términos y supuestos del artículo 82 de la misma Ley.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	31/10/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/10



Cuarta.- Sobre las referencias a la Dirección General y Delegaciones Territoriales.

Dada la vocación de permanencia del proyecto, y a fin de evitar situaciones de desajustes que puedan producirse en futuras modificaciones de estructura orgánica que obliguen a la modificación del proyecto, se recomienda sustituir las referencias a una “Dirección General” por otras más genéricas siguiendo el término de “órgano directivo central” acuñado en la clasificación de los órganos administrativos del artículo 16 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA).

En cuanto a las referencias a la estructura periférica, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 35.1 de la LAJA, se recomienda hacer referencia a las “Delegaciones Provinciales o Territoriales” competentes en la materia.

Quinta.- Sobre el uso homogéneo de términos.

Se observa que a lo largo del articulado, al hacer referencia al reconocimiento de controladores de predadores cinegéticos, se emplea diversos términos como “habilitación” o “habilitado” (artículos 3.2 y 15.1 y 3), “cualificación” o “cualificado” (título del artículo 4 y artículos 4.1) o “acreditación” o “acreditado” (en el resto).

Teniendo en cuenta que el artículo 6.3 del proyecto alude a la existencia de una “*subsección de Controladores **acreditados** del Registro Andaluz de Caza y Pesca Continental*”, a fin de evitar equívocos, se recomienda unificar las expresiones relacionadas con el reconocimiento de los controladores de predadores cinegéticos, limitándolas a la “acreditación” o “acreditado”.

Esta consideración es válida para el resto de términos empleados en el proyecto, que deben ser homogéneos para evitar confusiones, como las referencias a las “entidades homologadas” (artículo 6), que también figuran como “acreditadas” (artículo 6.2).

III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES.

A la vista del texto recibido se plantean las siguientes consideraciones:

Preámbulo.

En los últimos párrafos del preámbulo, deberá actualizarse la referencia al Decreto de estructura orgánica de la Consejería.

Artículo 6. Entidades Homologadas para la acreditación.

El artículo regula, por un lado, la necesidad de las entidades de homologarse para impartir los cursos de acreditación y, por otro lado, el procedimiento para la obtención de la acreditación de controlador cinegético.

Por lo expuesto, se recomienda regular en dos artículos distintos estas dos materias, a fin de que resulte más fácil la comprensión y aplicación de la orden.

Por último, se aprecia errata en la numeración de los apartados, figurando dos con el número 3.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	31/10/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/10



Apartado 1, párrafo primero.

En este apartado se dispone que “*las entidades interesadas en impartir curso de acceso que acredite la aptitud y el conocimiento de las personas controladoras de predadores cinegéticos deberá solicitar su homologación*”.

Se deduce que existe un procedimiento para la homologación de entidades que les permita impartir los cursos de acreditación de controladores de predadores cinegéticos, que se inicia a solicitud de persona (en este caso, entidad) interesada.

Sin embargo, de este procedimiento sólo se regulan los requisitos, que además se encuentran dispersos en dos párrafos, faltando por reglar el resto del procedimiento:

- Órgano al que dirigir las solicitudes.
- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Trámites de subsanación de solicitudes y de audiencia.
- Plazo de duración máxima del procedimiento y sentido del silencio.

Apartado 1, párrafo segundo.

Se establece: “*Estas entidades deberán contar con suficiente solvencia profesional y técnica que sean capaces de demostrar su compromiso con la actividad cinegética, conservación y la gestión del medio natural. Deberán estar inscritas previamente como entidades colaboradoras de esta consejería en materia de flora y fauna silvestres de Andalucía, que además de sus propias atribuciones puedan ejercer por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando como entidades colaboradoras de la Administración”.*

Al respecto, se plantean las siguientes consideraciones:

1º) La primera frase del párrafo expresa requisitos para la obtención de la homologación y, en tal sentido, resultan ambiguas y poco precisas expresiones como “suficiente solvencia” o “demostrar su compromiso”, debiendo regularse de manera precisa, clara y objetiva cómo se cumple con estos requisitos.

Por otra parte, si al tener que estar inscritas previamente como entidades colaboradoras de la Consejería, esta solvencia y compromiso ya se encontraran demostrados, la frase inicial resultaría superflua y debería suprimirse.

2º) No queda claro si la capacidad de ejercer por delegación funciones públicas de carácter administrativo es inherente a la inscripción como entidades colaboradoras de la Consejería o existen inscripciones con distintas habilitaciones.

Deberá revisarse la redacción para evitar equívocos sobre este aspecto, además de realizar remisión normativa a la norma que regula estas inscripciones.

Apartado 1, párrafo tercero.

Se enumeran más requisitos en los siguientes términos: “*Las entidades deben acreditar además que disponen de infraestructuras suficientes para poder impartir la formación y que cuentan con un equipo técnico competente con titulación universitaria en alguna de estas materias: forestal, montes, biología, ciencias ambientales o veterinaria, que deberá además contar con una calificación académica específica en el seguimiento y control de especies cinegéticas predatoras, o calificación específica por experiencia profesional previa acreditada en la materia”.*

Algunos de estos requisitos se expresan de manera ambigua, debiendo concretarse:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	31/10/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/10



- Características mínimas de las infraestructuras.
- Número mínimo de personas con la formación requerida para formar el equipo.
- Medios de acreditación de cumplimiento de cualificación específica por experiencia profesional en materia de seguimiento y control de especies cinegéticas predatoras.

Apartado 1, párrafo cuarto.

Dispone: *“La Consejería con competencias en materia de caza podrá suscribir convenios con entidades colaboradoras para la impartición de cursos de formación para los especialistas en el control de predadores que lleven asociada una prueba final de superación del curso y que será reconocida como la prueba de aptitud necesaria para la obtención del carnet de especialista”.*

Deberá aclararse si el contenido de este párrafo se refiere a la finalización convencional del procedimiento de homologación para impartir los cursos de acreditación de controladores de predadores cinegéticos (que se inicia con la solicitud a la que se alude en el primer párrafo) o se trata de otro tipo de formación, destinada a habilitar a los formadores de estos cursos.

Igualmente, deberá aclararse si el “carnet de especialista” es lo mismo que la “tarjeta acreditativa” a la que se alude en el artículo 3.2 y Anexo III del proyecto. De ser así, debe emplearse en ambos casos los mismos términos para no inducir a error. En caso contrario, debería regularse con mayor claridad a quien va destinado este carnet y su función.

Apartado 2.

Se establece que *“las entidades acreditadas inscribirán las solicitudes de los aspirantes en la subsección de acreditados del Registro Andaluz de Caza y Pesca Continental”.*

1º) Se entiende que se está haciendo referencia a las “entidades homologadas”, pues en ningún momento se ha hecho mención a la “acreditación” de entidades, sino a su homologación.

2º) Debe regularse el procedimiento para la acreditación de controlador de predadores cinegéticos, pues parece claro que el interés de las personas que solicitan no está en cursar una formación, sino en conseguir un reconocimiento (acreditación) de la Administración, que se sustancia en la emisión de una tarjeta (cuyo formato se normaliza en el Anexo III del proyecto), que les faculta para realizar una actividad. El hecho de que, para obtener la acreditación (tarjeta), tengan que superar un curso, forma parte de los requisitos del procedimiento de acreditación.

En este apartado únicamente se menciona la presentación de solicitudes de las personas interesadas en ser acreditadas, que se realiza directamente ante la entidad homologada para impartir el curso. Sin embargo, debe determinarse el órgano competente para la instrucción, al que corresponde las siguientes actuaciones: valoración de las solicitudes, subsanación de las mismas, en su caso, y comprobación del cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 4 del proyecto.

Si el número de personas por curso fuera limitado, nos encontraríamos ante un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva, en cuyo caso deberá adaptarse a las características de este tipo de procedimientos.

Apartado 3.

Se establece: *“Al finalizar el curso las entidades entregarán a las personas que hayan realizado el curso un certificado de aprovechamiento y remitirán por medios electrónicos a la Delegación Territorial corres-*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	31/10/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/10



pendiente el listado de aspirantes aptos para su validación en la subsección de Controladores acreditados del Registro Andaluz de Caza y Pesca Continental".

1º) Se prevé la entrega de un certificado de aprovechamiento del curso, cuya validez y efectos no se especifica.

2º) Se supone que, una vez inscritos los aspirantes que han superado el curso en la subsección de Controladores acreditados, la Delegación Provincial o Territorial (como órgano competente para resolver) deberá expedir la tarjeta acreditativa de ser controlador de predadores cinegéticos prevista en el artículo 3.2 del proyecto, que es la que, a modo de resolución estimatoria, reconoce tal condición.

Sin embargo, no llega a regularse esta fase de finalización del procedimiento, como tampoco se regula la notificación de las resoluciones desestimatorias para aquellos aspirantes que no superaran el curso con aprovechamiento.

Tampoco se regula el plazo para resolver ni el sentido del silencio.

Este procedimiento podría ser válido igualmente para los cursos de reciclaje previstos en el artículo 5.5 del proyecto.

Artículo 9. Homologación de otros métodos de captura.

Aunque en este artículo se regula un procedimiento administrativo cuyo inicio se ha configurado de oficio o a solicitud de persona interesada, podría tener también la consideración de procedimiento de elaboración (en este caso, modificación) de disposiciones de carácter general, ya que la finalización favorable del procedimiento tiene como consecuencia la modificación y publicación en BOJA del Anexo I.

Esta alternativa implicaría el inicio únicamente de oficio, bien a iniciativa propia de la Administración o a petición o propuesta (que no solicitud) de persona física o jurídica. Los trámites de informe y audiencia e información pública se mantendrían, pero la finalización no estaría sujeta a los condicionantes de los procedimientos administrativos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Ello conllevaría una nueva regulación de este artículo.

A continuación se exponen las consideraciones sobre el texto tal como se ha sometido a informe:

Apartado 2.

Cuenta con el siguiente tenor: *"El procedimiento para la homologación de nuevos métodos se iniciará de oficio o bien a instancia de cualquier persona o colectivo interesados, fabricante o empresa comercializadora, mediante solicitud debidamente cumplimentada y aportando una muestra completa del dispositivo a evaluar, datos del fabricante, prescripciones técnicas y condiciones de uso.*

Deberá completarse la fase de iniciación del procedimiento en los dos supuestos contemplados: inicio de oficio e inicio a solicitud de persona interesada.

Inicio de oficio: determinar el órgano competente para acordar el inicio.

Inicio a solicitud de persona interesada: concretar el órgano al que debe dirigirse la solicitud y determinar el órgano competente para instruir el procedimiento, así como el trámite de subsanación de la solicitud en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Apartado 3.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	31/10/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/10



Regula en los siguientes términos: “La resolución de homologación de nuevos métodos de captura corresponde a la Dirección General competente en materia de caza y conllevará la correspondiente modificación del Anexo I de esta Orden que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía una vez haya sido informada por el Comité de Caza del Consejo Andaluz de Biodiversidad y sometida a los trámites de información pública y de audiencia a la ciudadanía. El plazo máximo para dictar Resolución será de doce meses. Finalizado dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada”.

1º) Como se ha expresado en la consideración general tercera, para una mejor aplicación de la norma, se recomienda regular el procedimiento de forma ordenada y secuencial.

En este apartado, la instrucción (el trámite de informe preceptivo y de audiencia e información pública) figuran después de la terminación (resolución) y, al final del párrafo, se vuelve a regular sobre aspectos que afectan a la finalización del procedimiento.

En todos los casos se echa en falta determinación de los plazos de los trámites de audiencia e información pública.

2º) Se establece un plazo máximo de duración de doce meses.

Se recuerda que el artículo 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece con carácter básico que “El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea”.

Por tanto, deberá realizarse mención expresa al precepto legal o a la norma comunitaria que establece este plazo superior a seis meses.

3º) El sentido del silencio es desestimatorio sin que haya quedado justificado en la MAIN ni en el propio proyecto los motivos que amparan esta decisión.

Artículo 10. Requisitos para la autorización del control de predadores con los métodos de captura homologados.

Se observa que el título no refleja el contenido del artículo, pues no se limita a regular los requisitos generales para la autorización de control de predadores cinegéticos, sino que incluye también el inicio del procedimiento para obtener la autorización.

En este sentido, tal como se ha expresado en la consideración general tercera, para una mejor comprensión de la norma para las personas interesadas y aplicación por parte de la Administración, se recomienda regular, por un lado y en un mismo artículo, los requisitos (que en el proyecto se encuentran dispersos entre el artículo 10.1 y 2, y el artículo 11) y, por otro, el procedimiento con sus correspondientes fases y trámites. Si fuera necesario, por la complejidad o detalle del procedimiento, las fases podrían regularse en artículos separados y consecutivos, ordenados secuencialmente.

Apartado 4.

Cuenta con el siguiente literal: “Se acompañará de una declaración responsable firmada por el titular del coto y el controlador de predadores cinegéticos designado por su parte, manifestando bajo su responsabilidad que se cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar la actividad y el compromiso de actuar conforme a la misma”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	31/10/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/10



1º) Al tratarse de un apartado diferente, se propone aclarar que esta declaración responsable se acompañará a la solicitud de autorización.

2º) Por motivos de seguridad jurídica, deberá sustituirse la referencia genérica a “*los requisitos establecidos en la normativa vigente*” por una identificación de estos requisitos o una remisión a las normas donde se establezcan.

Apartado 5.

Este apartado regula una comunicación sustitutiva de procedimiento, en los siguientes términos: “*Los requisitos contemplados en los anteriores apartados 2 a 4 de este artículo no serán de aplicación a para el uso de métodos de captura de jabalí y cerdo asilvestrado para los que los titulares de terrenos cinegéticos y titulares de otros terrenos rústicos, deberán comunicar previamente la instalación de los capturaderos a la Delegación Territorial en materia de caza, con al menos 15 días hábiles de antelación, indicando la fecha y la localización de su instalación, pudiéndose realizar este control con una sola comunicación para toda la temporada de caza*”.

1º) Como se ha expresado al inicio del análisis de este artículo, se recomienda regular esta comunicación en artículo independiente y de forma integral, es decir, incluyendo lo dispuesto en el artículo 12.4 del proyecto, donde se añade documentación e información con la presentación de la comunicación.

2º) En relación con la previsión de que la comunicación se presente con una antelación de al menos 15 días, el artículo 69.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que “*las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad cuando la legislación correspondiente lo prevea expresamente*”.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	31/10/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/10